

**Guía para la acción judicial:
EXTRACCIÓN ILÍCITA DE
MINERALES (MINERÍA ILEGAL)
Y FINANCIACIÓN DE GRUPOS
ARMADOS A TRAVÉS DE
DELITOS AMBIENTALES**



EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES (MINERÍA ILEGAL) Y FINANCIACIÓN DE GRUPOS ARMADOS A TRAVÉS DE DELITOS AMBIENTALES

Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro

Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Dra. Mary Lucero Novoa Moreno

Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

**Elizabeth Powers, Milena Sanchez de Boado y
Esperanza Suarez**

Programa Estado de derecho de INL, Sección de
Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, Embajada de
Estados Unidos en Bogotá.

AUTORES

Dr. Leonardo Güiza-Suarez

Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la
Universidad del Rosario

Paula Andrea Jiménez Rojas

Abogada, Investigadora de la Facultad de
Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.



INTRODUCCIÓN

Esta cartilla ha sido coordinada por Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y el apoyo de la Universidad del Rosario y la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, con el fin de brindar a los Jueces y Magistrados de la República de Colombia una herramienta práctica que facilite la judicialización de casos relacionados con la extracción ilícita de minerales y el financiamiento de grupos armados.

A continuación, encontrará un material pedagógico organizado a partir de siete secciones y dos anexos que le permitirán conocer la problemática, así como el marco normativo más relevante y los pronunciamientos de las Altas Cortes en la materia.

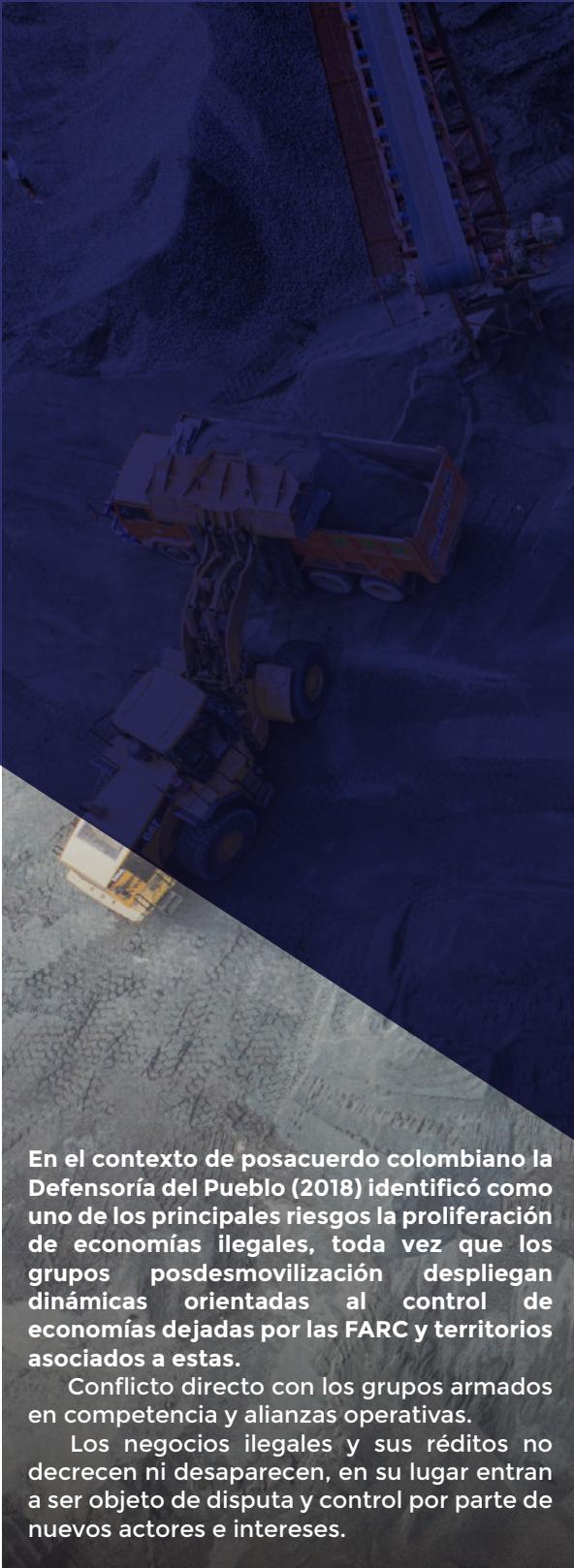
**Bogotá D.C.
Abril 2022**

CONTENIDO

	PÁG.
¿EN QUÉ CONSISTE LA FINANCIACIÓN DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES A TRAVÉS DE DELITOS AMBIENTALES?	1
¿CÓMO SE RELACIONA LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES CON EL FINANCIAMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES?	2
¿QUÉ ES LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES?	3
¿CUÁLES SON LOS IMPACTOS DE LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES?	4
¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO DE ESTA ACTIVIDAD?	5
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	5
INSTRUMENTOS NACIONALES	6
CÓMO SE HAN PRONUNCIADO LAS ALTAS CORTES EN CASOS RELACIONADOS?	13
SENTENCIAS DE TUTELA	13
SENTENCIAS DE ACCIONES POPULARES	14
SENTENCIAS DE ACCIONES PENALES	15
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL PAÍS HAN CONOCIDO CASOS RELACIONADOS?	16
REFERENCIAS	18
TABLA NORMATIVA RELEVANTE	19
TABLA JURISPRUDENCIA RELEVANTE	25

SIGLAS

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
ANM: Agencia Nacional de Minería
CAR: Corporaciones Autónomas Regionales.
EVOA: Evidencia de explotación de oro de aluvión.
FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
INL: Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley.
IPBES: Plataforma Intergubernamental científico-normativa para la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos.
MINMINAS: Ministerio de Minas y Energía.
UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
UPME: Unidad de Planeación Minero-Energética.



En el contexto de posacuerdo colombiano la Defensoría del Pueblo (2018) identificó como uno de los principales riesgos la proliferación de economías ilegales, toda vez que los grupos posdesmovilización despliegan dinámicas orientadas al control de economías dejadas por las FARC y territorios asociados a estas.

Conflicto directo con los grupos armados en competencia y alianzas operativas.

Los negocios ilegales y sus réditos no decrecen ni desaparecen, en su lugar entran a ser objeto de disputa y control por parte de nuevos actores e intereses.

¿En qué consiste la financiación de grupos armados ilegales a través de delitos ambientales?

La relación entre los recursos naturales y los grupos armados ilegales es histórica, afirmando Leiteritz, Nasi & Rettberg (2009) que es directa cuando el saqueo o beneficio del recurso o extorsión constituye la principal motivación para la presencia del grupo ilegal en cierto territorio, y es indirecta en aquellos casos en los que el saqueo no es la motivación inicial, ni principal, pero favorece la prolongación del conflicto armado.

Esta realidad ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2195 (2014), en donde advirtió los beneficios que obtienen grupos terroristas de la delincuencia organizada transnacional, la cual comprende, entre otras, el comercio ilícito de recursos naturales como oro, gemas, otros metales preciosos, fauna, flora, minerales, carbón y petróleo. Asimismo, en el segundo informe sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados presentado a la Comisión de Derecho Internacional (2019) -A/CN.4/728-, la relatora especial explica que la explotación ilegal de recursos naturales se ha constituido en una importante forma de financiación de grupos armados no estatales, produciendo desplazamiento de las comunidades y contaminación del agua, aire y suelo, evidenciándose explotación sistemática y organizada en parques naturales y altos niveles de deforestación, cuyas implicaciones pueden tener efectos duraderos, como por ejemplo sucede con la desaparición de especies y la reforestación.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2018):

ECONOMÍA ILEGAL

Bienes y servicios producidos, intercambiados o consumidos desconociendo las prohibiciones legales o en condiciones ilegales. Abarca la economía criminal (asegura acuerdos entre agentes del mercado ilegal especialmente a través de la amenaza y uso de violencia) y crimen organizado (suministro en un mercado diverso con capacidad de coacción y uso de la violencia contra quien le reta durante tiempo longevo), pero se diferencia de los mercados informales.

ECONOMÍA DE GUERRA

Asignación, movilización y producción de recursos económicos para mantener un conflicto, así como estrategias económicas de guerra, orientadas a desempoderar grupos particulares. Esta economía comprende varios mercados, a saber: Mercado de guerra (intervienen los grupos en disputa y empresas criminales que suplen las necesidades de los grupos irregulares) y Mercado en la sombra (participan organizaciones mafiosas y de criminalidad organizada).

CADERAS DE VALOR

Las variables que se identifican son: grupo/s armado/s ilegal/es con presencia en las zonas escogidas, modalidades de financiación a través de la actividad minera, producción de oro legal e ilegal en zonas de conflicto, volumen de capitales que ingresa a la economía del oro, violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en zonas de producción ilegal de oro y rol del Estado y capacidades institucionales

¿Cómo se relaciona la extracción ilícita de minerales con el financiamiento de grupos armados ilegales?

La minería ilegal es una de las principales formas de lucro de los grupos armados ilegales, rebasándose las lógicas militares e insertándose en redes de criminalidad organizada que se expresan cada vez con mayor intensidad en el tránsito de las economías de guerra a las economías criminales (Defensoría del Pueblo, 2018).

De acuerdo con CCFD-terre solidaire (2014) en el conflicto colombiano la disputa por el control de territorios ricos en recursos energéticos y mineros ha sido un elemento intrínseco, concretando el Observatorio Internacional DDR-Ley de justicia y paz (2012) que la minería ilegal y explotación de hidrocarburos ha sido fuente de financiación determinante, especialmente la explotación ilegal aurífera.

La Defensoría del Pueblo (2015) informa que de conformidad con la Agencia Nacional de Minería en 2014 la minería sin control generó 7.1 billones de pesos, y UNODC (2021) señala que el narcotráfico supera los 315 millones de dólares en ventas anuales. Es posible explicar la extracción aurífera como medio de financiación en virtud de tres factores.

- Los precios internacionales de los productos mineros, especialmente del oro.
- La disminución del interés en el narcotráfico, como consecuencia de los esfuerzos del Estado para combatirlo y la disminución de los precios a nivel internacional.
- La incapacidad para regular efectivamente la explotación de minerales.

“El aumento internacional de los precios del oro, la incapacidad del Estado para regular efectivamente su extracción y los efectos de la lucha contra el narcotráfico, han hecho que muchos de los grupos armados ilegales en el país incorporen esta economía ilegal como parte de su economía de guerra. En consecuencia, varios grupos compiten por el control territorial en áreas con yacimientos del metal precioso (Defensoría del Pueblo, 2018, pg. 128). ”



¿Qué es la extracción ilícita de minerales?

La extracción ilícita de minerales hace referencia a la exploración y explotación en contravía de la Ley.



Se presenta cuando se realizan actividades de exploración y explotación, sin contar con los permisos que la Ley ha dispuesto para ello (Permiso de la autoridad minera y/o ambiental).
Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y Decreto 2235 de 2015.



Es sancionado penalmente quien incumpliendo la normatividad existente o sin permiso de la autoridad competente realiza exploración, extracción o explotación de yacimiento minero o explotación de arena, material petroleo o de arrastre por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente.

Ley 599 de 2000 modificada por la Ley 2111 de 2021.

“La ilegalidad minera hace referencia al ejercicio de una actividad de explotación de minerales sin la previa obtención del correspondiente título, autorización o concesión por parte de las autoridades mineras. Por su parte, la informalidad minera es el conjunto de condiciones en que se encuentran algunos mineros implica, no solo su situación de ilegalidad sino también, deficiencias en la gestión ambiental, la asistencia técnica, la transferencia y el desarrollo tecnológico, los sistemas de salud y seguridad en el trabajo, los mecanismos de participación para la toma de decisiones que los afectan, el acceso a la información y el trabajo digno.

(...)

De igual manera, el Código de Minas dispone que la exploración y explotación de minerales se torna ilícita cuando se adelantan actividades de exploración, extracción o captación de minerales sin contar con un título minero vigente o autorización que faculte para desarrollar estos trabajos.

(Güiza, Rodríguez, Moreno, Valle & Ipenza, p. 507-509)



ACTIVIDADES MINERAS QUE PUEDEN DESARROLLARSE SIN TÍTULO Y NO CONSTITUYEN MINERÍA ILÍCITA:

1 | Barequeo

2 | Extracción ocasional de minerales cuando se cumplan con los requisitos legales

3 | **Minería tradicional, ancestral o de subsistencia:** “se desarrolla “en las zonas rurales del país, como una alternativa económica frente a la pobreza y como una forma de obtención de recursos económicos que permite asegurar el mínimo vital de las familias que por tradición se han ocupado del oficio minero como herramienta de trabajo” (...) La minería ilícita no tiene la intención de legalizarse, porque la destinación de sus recursos es ilegal; en cambio, los mineros de hecho aspiran a obtener un título que les brinde la posibilidad de ejercer la minería como forma de subsistencia”. (Corte Constitucional SU-133/17, párr 195).



¿Cuáles son los impactos de la extracción ilícita de minerales?

El desarrollo de la actividad por fuera de las condiciones legales produce graves y diversos efectos que no son subsanados, corregidos, compensados o mitigados precisamente porque el Estado no puede establecer medidas para ello antes de la ejecución. Esto potencializa el subdesarrollo económico y la informalidad, toda vez que entorpece la administración y el control de los recursos del Estado, desprendiendo, en consecuencia, un gran costo social que involucra fuentes de empleo, ingresos tributarios y menoscaba la oferta ambiental (Procuraduría General de la Nación, s.f.).

Foto de Lars H Knudsen

IMPACTOS AMBIENTALES

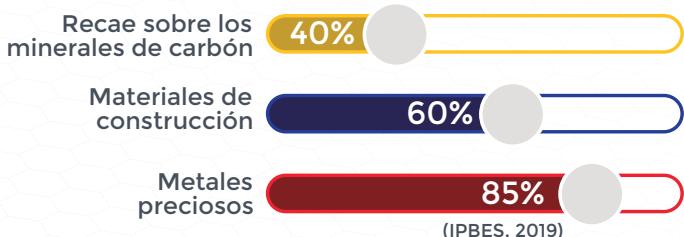
Giraldo (2015) resume las siguientes afectaciones: deforestación; desviación del cauce natural de los ríos; excavación desordenada; contaminación de suelos; aumento de sedimentos; daños a la fauna por la utilización de mercurio y cianuro; desplazamiento de la fauna silvestre; contaminación de fuentes hidrográficas; y deterioro de los ecosistemas.

En 25 departamentos de Colombia se presenta explotación ilícita de yacimientos mineros por explotación, principalmente en Antioquia, Cauca, Chocó, Nariño y el sur de Bolívar (Montoya, 2019).



➤ Contaminación de los ecosistemas por el vertimiento sustancias tóxicas, especialmente mercurio. Se afectan ríos, arroyos, estanques, lagos y el suelo, lo que disminuye la calidad del suelo y del subsuelo y produce cambios en la coloración, turbidez y curso del agua, además de sus características fisicoquímicas (Defensoría del Pueblo, 2018).

➤ Deforestación de numerosas hectareas. lo que ha implicado graves efectos sobre el medio ambiente, particularmente, en regiones del Pacífico, Amazonía, Antioquia y Magdalena Medio (IPBES, 2019). El mover grandes cantidades de suelo y roca con maquinaria y explosivos, destruye los cauces, arrastra enormes volúmenes de sedimentos y colmata el lecho de los cuerpos de agua; se pierde la navegabilidad y desaparecen los recursos hidrobiológicos (peces, plantas).



Indicando el Ministerio de Minas y Energía & UNODC (2018) que el 52% de la explotación de oro de aluvión se encuentra en zonas excluidas de la minería.

En muchos casos las actividades se desarrollan en ecosistemas estratégicos para la conservación como bosques, humedales, selvas, entre otros, lo que ocasiona pérdida de importantes áreas para la conservación ambiental, afecta comunidades negras, indígenas, campesinas y colonos, y perjudica el tejido social y comunitario al comprometer la seguridad alimentaria, ya que las especies químicas tóxicas liberadas pueden permanecer por muchos años en el ambiente (Contraloría General de la República, 2013).

¿Cuál es el marco normativo de esta actividad?

En el ordenamiento jurídico coinciden instrumentos internacionales de derecho blanco e instrumentos internacionales vinculantes, junto con normas de orden nacional que son de gran valor al momento de conocer casos relacionados con la extracción ilícita de minerales.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Ley 800 de 2003.

Principal instrumento para prevenir y combatir la delincuencia.

- **Grupo delictivo organizado:** Grupo estructurado de 3 o más personas que existe durante cierto tiempo y actúa concentradamente con el fin de cometer uno o más delitos graves o tipificados con arreglo a la convención para obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
- **Grupo estructurado:** Grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, exista estructura desarrollada, ni haya continuidad en la condición de miembro.

Artículo 1, Artículo 2,
Artículo 3, Artículo 5,
Artículo 6, Artículo 7,
Artículo 8, Artículo 9,
Artículo 12, Artículo 13,
Artículo 14.

Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina “Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal”.

Política a nivel regional contra la minería ilegal.

- Consagra medidas de control regidas por la seguridad, cooperación, prevención, integralidad y gradualidad.

Preámbulo, Artículo 1,
Artículo 2, Artículo 3,
Artículo 4, Artículo 5,
Artículo 6, Artículo 7,
Artículo 8, Artículo 9,
Artículo 10.

Convenio de Minamata sobre el mercurio: Ley 1892 de 2018

Busca proteger el medio ambiente y la salud humana.

- Extracción de oro artesanal y en pequeña escala: extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitadas.
- Mejores técnicas disponibles: técnicas que son más eficaces para evitar y, cuando eso no es factible, reducir las emisiones y liberaciones de mercurio a la atmósfera, al agua y al suelo, y los efectos de estas para el medio ambiente en su conjunto.

Preámbulo, Artículo 1,
Artículo 2, Artículo 3,
Artículo 4, Artículo 5,
Artículo 6, Artículo 7,
Artículo 8, Artículo 9,
Artículo 10, Artículo 12,
Artículo 166.

Declaración de Lima. Anexo a la Declaración de Lima sobre la minería en la cuenca Amazónica de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

El anexo a la Declaración de Lima reconoce la importancia del desarrollo sostenible, la proliferación de la minería ilegal en la cuenca, los efectos adversos que genera a nivel social y ambiental y el perjuicio que desprende para todos los Estados.

Párrafo 4, Párrafo 6,
Párrafo 7, Párrafo 8,
Recomendación 1,
Recomendación 2 y
Recomendación 3.

Pacto de Leticia por la Amazonía

Prevé el compromiso de combatir las actividades ilegales que atentan contra la conservación de la Amazonía.

Párrafo 5 y numeral 5.

Reglamento sobre minerales de zonas de conflicto de la Unión Europea.

Establece obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo.

Consideración 1,
Consideración 2,
Artículo 1 y Artículo 2.

INSTRUMENTOS NACIONALES

{ Las normas más importantes en temas mineros son la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015. Finalizando el documento encontrará la tabla de normativa relevante. }

A continuación, se presentan los temas más relevantes a la hora de conocer casos relacionados con minería ilegal y su respectiva reglamentación:

Aprovechamiento de los recursos mineros

Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes del suelo o subsuelo, y en cualquier estado físico natural, son propiedad exclusiva del Estado, en consecuencia, son inalienables e imprescriptibles, por lo que el derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de títulos (Ley 685 de 2001, arts. 5 y 6).

Derecho a explotar y explotar: sólo es posible constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas mediante el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito, el cual otorga el derecho “de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades” (Código de Minas, art. 15).

Zonas reservadas, excluidas y restringidas:

A

Las reservas especiales se encuentran en áreas en la que existen explotaciones tradicionales y corresponden a aquellas en las zonas en las que temporalmente no se admiten nuevas propuestas con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros (Código de Minas, art. 31).

B

Las zonas de seguridad nacional corresponden a las zonas dentro de las cuales no pueden presentarse propuestas, ni celebrarse contratos de concesión por razones de seguridad nacional (Código de Minas, art. 33).

C

Las zonas de minería restringida corresponden a las zonas en las que bajo ciertas condiciones y restricciones se pueden adelantar actividades mineras (Código de Minas, art. 35). En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los que está prohibida la actividad minera, lo cual no requiere ser declarado por autoridad alguna, ni mención expresa en los actos y contratos, ni renuncia del proponente o concesionario.

D

Las zonas excluyentes de la minería se conforman por las zonas declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, y, por las que de acuerdo con las disposiciones legales excluyen la minería (Código de Minas, art. 34); además, se encuentran excluidas las zonas de páramo, las zonas de humedales RAMSAR, Distrito de manejo integrado, Áreas de recreación, Distritos de conservación de suelos y Reservas naturales de la sociedad civil.

Regulaciones especiales

Existen regulaciones especiales para tres casos, a saber:



Grupos étnicos:

► **A. Comunidades indígenas:** Con base en estudios técnicos y sociales la autoridad minera señala y delimita dentro de los territorios indígenas zonas mineras indígenas, en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales para la protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios (Código de Minas, art. 122).

► **B. Comunidades negras:** Dentro de los terrenos baldíos ribereños adjudicados como propiedad colectiva de una comunidad negra, la autoridad minera puede establecer zonas mineras especiales a solicitud de esta determinando su extensión y linderos (Código de Minas, art. 131).

► **C. Zonas Mineras mixtas:** La autoridad minera dentro de los territorios ocupados indistintamente por pueblos indígenas y comunidades negras, establecerá a solicitud de uno o dos grupos étnicos zonas mineras mixtas en beneficio conjunto o compartido de estas minorías (Código de Minas, art. 134).



Minería marina:

De conformidad con el artículo 137 del Código de Minas la exploración y explotación minera marina comprende la actividad minera en el lecho y el subsuelo correspondientes a los espacios marinos sobre los cuales ejerce jurisdicción el Estado colombiano -mar territorial, la zona contigua, plataforma continental y zona económica exclusiva- (Código de Minas, arts. 137 y 138). El desarrollo de estas actividades requiere contrato de concesión (Código de Minas, art. 144).



Materiales para vías públicas:

De conformidad con el artículo 116 del Código de Minas la autoridad minera a solicitud de los interesados puede otorgar autorización temporal e intransferible a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y mientras dure su ejecución, para tomar, con sujeción a las normas ambientales, de los predios rurales, vecinos o aledaños a las obras y con exclusivo destino a éstas, los materiales de construcción.

Clasificación de la minería sin título

Teniendo en cuenta que no toda minería sin título constituye minería ilícita, resulta conveniente realizar la siguiente diferenciación:

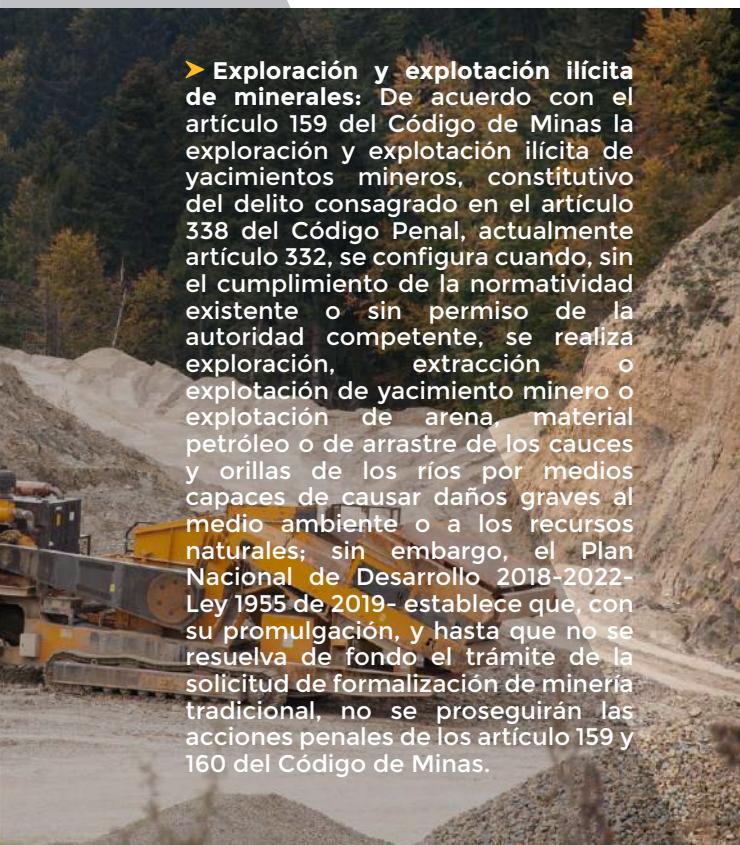
► **Minería de subsistencia:** De conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.1. del Decreto 1073 de 2015 la minería de subsistencia comprende las actividades desarrolladas por una o más personas naturales que extraen y recolectan a cielo abierto, por medios y herramientas manuales y sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque: - arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, - arcillas, -metales preciosos, - piedras preciosas y semipreciosas.

Esta clasificación de la minería abarca el barequeo, actividad popular de habitantes de terrenos aluviales que se contrae al lavado manual, sin ayuda de maquinaria o medios mecánicos, de arenas con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas (Código de Minas, art. 152). El desarrollo de esta actividad exige inscripción ante el alcalde y si se efectuare en terrenos de propiedad privada debe obtenerse autorización del propietario (Código de Minas, art. 156); en el mismo sentido se permite la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares (Código de Minas, art. 152).

Clasificación de la minería sin título



Por su parte, se prohíbe el barequeo en lugares donde operen las maquinarias e instalaciones de los concesionarios de minas, más una distancia circundante de 300 metros; en lugares que lo prohíban el Plan de Ordenamiento Territorial, por razones de tranquilidad, seguridad pública, ornato y desarrollo urbano; en las zonas excluidas de la minería; y en ciertas zonas restringidas de la minería (Código de Minas, art. 157). En las zonas mineras de comunidades negras sólo podrán practicar barequeo los vecinos del lugar autorizados por el alcalde que pertenezcan a la comunidad en cuyo beneficio se hubiere constituido dicha zona (Código de Minas, art. 158).



► **Exploración y explotación ilícita de minerales:** De acuerdo con el artículo 159 del Código de Minas la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito consagrado en el artículo 338 del Código Penal, actualmente artículo 332, se configura cuando, sin el cumplimiento de la normatividad existente o sin permiso de la autoridad competente, se realiza exploración, extracción o explotación de yacimiento minero o explotación de arena, material petróleo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar daños graves al medio ambiente o a los recursos naturales; sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-Ley 1955 de 2019- establece que, con su promulgación, y hasta que no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, no se proseguirán las acciones penales de los artículo 159 y 160 del Código de Minas.

Ahora bien, los artículos 162 y 163 del Código de Minas establecen que la condena por aprovechamiento ilícito y exploración o explotación ilícita de yacimientos mineros desprende que la autoridad judicial deba comunicar la sentencia en firme a la autoridad minera nacional y que el condenado quede inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de 5 años. Asimismo, el Código establece que el conocimiento de desarrollo de este tipo de actividades impone el deber de avisar al alcalde (Código de Minas, art. 164) y a quien le corresponde I. Comunicar a la autoridad minera sobre los hechos (art. 164 Código de Minas), II. Llevar a cabo el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan, y III. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán a disposición de la autoridad penal -no se aplicará a la minería de barequeo-, (art. 161 Código de Minas).

Debe tenerse en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011) estableció el control a la explotación ilícita de minerales señalando que se prohíbe en todo el territorio la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en actividades mineras sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, desprendiéndose de su incumplimiento la acción penal, medidas sancionatorias, el decomiso de los bienes y la imposición de multa; y el Decreto 2235 de 2012 desarrolla la destrucción de la maquinaria pesada y sus partes que ha sido utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias de la ley.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 en el artículo 105 prevé las medidas correctivas que aplicará la Policía Nacional cuando se incurra en actividades contrarias a la minería.

Formalización minera

Las solicitudes de legalización minera son aquellas presentadas por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional cuando se cumple con las condiciones establecidas (EVOA, 2020).

01

Subcontrato formalización minera – Decreto 1949 de 2017:

Cobiaja a los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que adelantarán actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a título minero. La norma permite la celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y dichos explotadores mineros.

02

Solicitudes de legalización minera tradicional- artículo 325 de la Ley 1955 de 2019:

Cobiaja a las personas naturales, grupos o asociaciones que hasta el 10 de mayo de 2013 presentaron solicitud de formalización de minería tradicional ante la autoridad minera competente y se encontraba vigente para la fecha de promulgación de la Ley. La norma prevé que podrán continuar con el trámite en aras de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería.

03

Contrato de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas – Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1378 de 2020:

Cobiaja a personas naturales o jurídicas que sean mineros de pequeña escala que carezcan de título minero y beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera. Esta norma establece requisitos diferenciales para que estas personas accedan a contratos de concesión.

Aspectos ambientales

El artículo 195 del Código de Minas señala que todas las obras y trabajos de minería adelantados por título de propiedad privada o concesión incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución la gestión ambiental y sus costos como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados. Por su parte, el artículo 197 establece que antes de iniciar y ejecutar obras y labores de explotación se debe cumplir con los requisitos y condiciones de las normas ambientales generales, además de ser necesario contar con autorización de la autoridad ambiental para usar en forma ocasional o transitoria los recursos naturales renovables de la zona explorada (Código de Minas, art. 203) y obtener licencia ambiental para las obras y trabajos de la explotación temprana, la cual, posteriormente, podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación (Código de Minas, art. 206).

De conformidad con el artículo 198 Código de Minas los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son:

- Planes de Manejo Ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Licencia Ambiental.
- Permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables.
- Guías Ambientales y autorizaciones.

Institucionalidad más relevante

Decreto 381 de 2012. (Compilado en el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía).



MinMinas

Ministerio de Minas y Energía

Tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Agencia Nacional de Minería

Tiene por objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas, y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hace seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por MinMinas de conformidad con la ley.



Decreto 4134 de 2011.
(Compilado en el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía).

Ley 143 de 1994 y Decreto 1258 de 2013. (Compilado en el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía).



upme

Unidad de Planeación Minero Energética

Tiene por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Se encarga de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.



ANLA

Decreto 3573 de 2011.
(Compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994. (Compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)



CAR

Corporaciones Autónomas Regionales

Se encargan de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Régimen penal

La extracción ilícita de minerales es un delito consagrado en el Código penal, tanto en la redacción correspondiente a Ley 1453 de 2011 que lo modificó, como en la Ley 2111 de 2021 que sustituyó el título de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Si bien el delito por excelencia para esta actividad se encuentra consagrado actualmente en el artículo 332, es posible que su comisión concurra con otros tipos penales, a saber:

Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011	Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021	Comentarios
Art. 329 Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales.	No aplica.	Este tipo penal comprende tanto recursos naturales renovables, como no renovables. La extracción, exploración y explotación de minerales sin autorización realizada por extranjero correspondería a este tipo penal cuando suponga un riesgo efectivo para los recursos naturales o el medio ambiente, aunque, por lo general la desatención de la normativa supone un riesgo efectivo para el bien jurídico (Caldas & Díaz, 2019).
Art. 331 Daño a los recursos naturales.	Artículo 333. Daños en los recursos naturales y ecocidio.	<p>El incumplimiento de la normatividad relativa a la extracción de minerales (que pretende reducir el impacto de la actividad en el ambiente) desprende daños a los recursos naturales, tanto al suelo, como al recurso hídrico y forestal.</p> <p>De acuerdo con Caldas & Díaz (2019) destruir consiste en arruinar el recurso; inutilizar significa hace inútil una cosa y esto conlleva a que no cumpla con su función; desaparecer corresponde a destruir el objeto de protección y dañar supone maltratar, causar dolor, molestia perjuicio, menoscabo o echar a perder.</p> <p>La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP2933-2016 señala que este tipo penal es un delito de lesión que involucra “una grave afectación” y “de los llamados dogmáticamente de ejecución instantánea, solo que cuando se realiza mediante actos diversos prolongados en el tiempo, como aquí ocurre, es preciso acudir al concepto de unidad de designio o de acción para definir cuando opera su consumación”.</p>
Art. 333 Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo.	Artículo 334a. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo.	Cuando con ocasión de la explotación ilícita de minerales se contamine o se incurra en alguno de los otros dos verbos rectores, habrá lugar a este tipo penal. Aunque no cuenta con el elemento normativo de los demás tipos penales, es evidente que no se considera punible la conducta que se encuentre en el ambiente de riesgo jurídicamente aprobado (Caldas & Díaz, 2019).
Art. 338 Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.	Artículo 332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.	<p>Es el tipo penal que por excelencia corresponde a la explotación ilícita de minerales.</p> <p>De acuerdo con Caldas & Díaz (2019) este tipo penal sólo exige que la conducta se lleve a cabo por medios capaces de causar graves daños, es decir, la comprobación de un peligro real de ocurrencia de un grave daño.</p>

Régimen penal

Artículos Ley 599 modificada por la Ley 1453 de 2011	Artículos Ley 599 modificada por la Ley 2111 de 2021	Comentarios
No aplica.	Artículo 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	Pese a que no ha sido objeto de desarrollo doctrinal, vale la pena señalar que este tendría lugar la aplicación de este tipo penal cuando el recurso minero explotado se encuentre en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, o área protegida,
No aplica.	Artículo 336a. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica.	Incurrirá en este tipo quien promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior.
Art. 323 Lavado de activos.	No aplica.	<p>La conducta típica comprende los bienes que tengan su origen en actividad ilícita, y, en consecuencia, en la extracción ilícita de minerales.</p> <p>Se configura en este delito cuando el agente lleve a cabo cualquier acto para encubrir u ocultar el origen ilícito de los activos o bienes que se incorporan a la economía nacional haciéndolos parecer como legítimos, pudiendo desarrollarse de diversas formas (Bazzani, 2019).</p>
Art. 327 Enriquecimiento ilícito de particulares.	No aplica.	<p>Se podrá incurrir en este delito cuando la explotación ilícita de minerales desprenda incremento patrimonial por ser esta una actividad delictiva.</p> <p>De acuerdo con Bazzani (2019) se trata de un delito especial o autónomo y no requiere para dar por demostrada la ilicitud de las actividades de sentencia previa; es un tipo penal con sujeto indeterminado, y condiciona la punibilidad a que el incremento patrimonial sea por actividades delictivas.</p>
Art. 366 Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.	No aplica.	La extracción ilícita de minerales involucra explosivos sin el cumplimiento de la normativa, de manera que se puede incurrir en este tipo penal, pronunciándose de esta manera la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP5356-2019.

¿Cómo se han pronunciado las Altas Cortes en casos relacionados?

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia han fallado respectivamente acciones de tutela, acciones populares y acciones penales relacionadas con la extracción ilícita

A continuación, se presentan brevemente estos pronunciamientos, adjuntándose al finalizar el documento tabla de las sentencias más relevantes.



Foto de Sora Shimazaki

SENTENCIAS DE TUTELA

➤ **Sentencia T-095/15**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-095/15 dispone que la concesión sin el cumplimiento de los requisitos legales conlleva cambios en el uso del suelo, sobre población urbana, desplazamiento, desconocimiento de la actividad minero artesanal, escasez alimentaria, contaminación de recursos hídricos, aumento de desempleo y potencialización del conflicto armado, entre otras. En este sentido, establece que el Estado está en la obligación de mantener y mejorar las condiciones de los habitantes de regiones azotadas por la expansión minera y formalizar la minería tradicional, ilegal o de hecho, con el fin de encauzar los trabajos dentro de los requisitos de las guías minero ambientales y evitar el impacto en el ecosistema; asimismo, dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho al trabajo de mineros tradicionales.

➤ **Sentencia T-438/15**

Posteriormente, la Sentencia T-438/15 de la Corte Constitucional reconoce que la erradicación de la minería ilegal e informal, junto con la formalización de las actividades artesanales, informales y tradicionales, constituye uno de los desafíos normativos del sector minero en aras de mermar el daño ambiental, incentivar el crecimiento económico y preservar la integridad y vida de las personas que ejercen la actividad. Así las cosas, desarrolla que la falta de control del Estado sobre las exploraciones y explotaciones del subsuelo, junto con la costumbre y el desempleo genera la proliferación de la minería ilegal y la no formalización de la tradicional o de hecho; además, establece que la informalidad minera implica relaciones laborales indignas.

➤ **Sentencia T-445/16**

La Sentencia T-445/16 de la Corte Constitucional aborda la minería y la soberanía alimentaria, disponiendo que esta actividad sustrae grandes extensiones de tierra de la posibilidad de explotación agraria y en este sentido “atenta contra el derecho a la seguridad alimentaria, ya que a menos tierra por adjudicar, es claro que correlativamente habrá menos alimentos por generar”; asimismo, menciona que existe una correlación entre el desarrollo de proyectos mineros y la expansión o aparición de grupos armados al margen de la ley que buscan controlar los rendimientos que generan las actividades.

➤ **Sentencia T-622/16**

La acción de tutela fallada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-622/16 buscaba detener el uso intensivo y a gran escala de métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales con maquinaria pesada que afectaban el cauce del río Atrato (Chocó) y derivaban vertimientos indiscriminados de mercurio, cianuro y otras sustancias tóxicas sobre este, sus cuencas, ciéagas, humedales y afluentes, produciendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, y, con ello, menoscabando los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan. En esta oportunidad, la Corte explica que la minería es una actividad que tiene la potencialidad de afectar el medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos, por lo que el Estado debe adoptar medidas estrictas para su regulación y control, especialmente ante la minería ilegal. A partir de lo anterior, desarrolla los principios ambientales a los que debe sujetarse la actividad y reconoce el río Atrato como sujeto de derechos.

SENTENCIAS DE ACCIONES POPULARES

➤ Mediante la Sentencia N° 25000-23-25-000-2005-00662-03(AP) del 5/11/13 el Consejo de Estado declaró la vulneración de los derechos colectivos por el no ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, y las sanciones, a sabiendas de la explotación minera ilícita que se desarrollaba en la Reserva Forestal Protectora, y posteriormente, la Sentencia N° 15001-23-33-000-2014-00223-01 del 13/ 07/2017 aborda la actividad minera en zonas de páramo, señalando el Consejo de Estado que pese a que la Ley 685 de 2001 en el artículo 34 no incluyó los páramos en la prohibición de realizar trabajos, exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas por las autoridades ambientales, estos ecosistemas se encuentran cubiertos por la norma, ya que la Corte Constitucional privilegió la protección del medio ambiente frente a los derechos económicos derivados de la actividad minera y derogó la disposición que permitía que proyectos de explotación y exploración continuarán operando en zonas de páramos hasta la terminación de los permisos y licencias:

“

Finalmente, para la Sala no son de recibo los argumentos de los recurrentes relacionados con los derechos adquiridos en virtud de la existencia de un contrato de concesión debidamente suscrito y una licencia ambiental que se encuentra en firme, pues por mandado constitucional la protección al medio ambiente deberá prevalecer respecto a los derechos adquiridos mediante contratos de concesión minera y actos administrativos que otorgan las autoridades ambientales para el desarrollo de proyectos de exploración y explotación minera (licencia ambiental)

(Consejo de Estado, Sentencia N° 15001-23-33-000-2014-00223-01)

”

➤ Esta regla fue reiterada en la Sentencia N° 15001-23-33-000-2014-00223-02 del 19/12/18, ya que el Consejo de Estado estableció que los ecosistemas de páramo hacen parte de los territorios de conservación excluyentes de la minería así no se encuentren expresamente, puesto que comprenden áreas de especial importancia ecológica que regulan y conservan el recurso hídrico y fueron previstos por la Ley 1450 de 2011 como ecosistemas en los que se prohíbe desarrollar exploración o explotación minera.

➤ Por otro lado, el Consejo de Estado en Sentencia N° 25000-23-24-000-2011-00654-01 del 5/02/2015 establece que las funciones de control y seguimiento de la Agencia Nacional de Minería no se circunscriben a las extracciones y explotaciones realizadas con título minero, sino, que, además, debe brindar apoyo a las entidades competentes para erradicar la explotación ilegal.

➤ De manera similar, en la Sentencia N° 15001-23-31-000-2012-00135-01 del 23/03/2017 pone de presente que de acuerdo con la jurisprudencia la Autoridad Minera no se limita al seguimiento y control de la actividad amparada en títulos, sino que abarca, además, la verificación del estado de los yacimientos y proyectos, así como el apoyo a las entidades competentes para la erradicación de la minería ilegal; asimismo, menciona que el levantamiento de medidas cautelares consistentes en la suspensión de explotación minera sin haber realizado previamente seguimiento a las tareas de mitigación implica incumplir las obligaciones de evaluación y control. Junto con lo anterior, el Consejo de Estado estableció que la minería, como actividad productiva sin control, degrada los recursos naturales y ejerce una indebida presión sobre el medio ambiente, concluyendo que los impactos adversos de una explotación obedecen tanto a la actividad desplegada sin acatar las directrices de la Autoridad Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, como al tardío e insuficiente cumplimiento por parte de las Autoridades Ambientales de las funciones de evaluación, control, prevención, seguimiento y control.

Foto de Loguista.

naturales y ejerce una indebida presión sobre el medio ambiente, concluyendo que los impactos adversos de una explotación obedecen tanto a la actividad desplegada sin acatar las directrices de la Autoridad Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, como al tardío e insuficiente cumplimiento por parte de las Autoridades Ambientales de las funciones de evaluación, control, prevención, seguimiento y control.

- Mediante la Sentencia N° 17001-23-00-000-2011-00337-01 del 14/03/19 el Consejo de Estado concluye que el hecho de que el concesionario de un contrato desarrolle actividades de exploración y explotación de oro sin contar con licencia ambiental que defina los mecanismos de control de los impactos sociales y ambientales constituye en sí mismo una amenaza al derecho a gozar de un ambiente sano, y el hecho de que se desarrollen actividades de exploración y extracción mineras en zona catalogada como reserva forestal sin que haya pronunciamiento previo de la autoridad competente sobre la compatibilidad de la actividad con los usos del suelo es una violación al derecho a la existencia del equilibrio ecológico.
- Por último, en la Sentencia N° 20001-23-33-000-2016-00114-02 del 12/12/19 el Consejo de Estado se pronuncia en relación con las afectaciones ambientales derivadas de extracciones realizadas por fuera de las autorizaciones, concretamente en incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, señalando que la suspensión de la extracción y el retiro de la maquinaria no basta para cesar la vulneración, especialmente cuando persisten afectaciones ambientales, ya que no se adoptaron las medidas necesarias para mitigar y conjurar las consecuencias de la actividad.

SENTENCIAS DE ACCIONES PENALES



► La Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SP5356-2019 resuelve el recurso de casación interpuesto contra sentencia proferida por el Tribunal Superior de Antioquia confirmatoria de la condena por el delito de conservación de explosivos en la Mina la Margarita. La Sala resuelve casar parcialmente el fallo reconociendo error de prohibición directo vencible y redosifica las penas.

El argumento que sustenta la decisión de la Corte puede resumirse en que el mantenimiento de explosivos en minas de extracción de oro sin permisos, por más que sea costumbre, no deroga la norma.

“Conforme a lo expuesto se tiene que si la conducta de conservar explosivos se encuentra regulada, además de sancionada cuando no se efectúa según los cánones dispuestos por el Estado en orden a asegurar a las personas en su vida e integridad (artículo 2 de la Constitución), además de tutelar el bien jurídico de la seguridad pública a todo el conglomerado social, la práctica de mantener esos explosivos en una mina de extracción de oro sin los permisos pertinentes y sin las seguridades adecuadas, por más inveterada, corresponde a una costumbre contra la ley, que no puede derogarla.

(...)

Así las cosas, si los procesados tenían las barras de indugel en lo que han llamado un cambuche dentro de la mina Las Margaritas, es claro que dicha práctica por reiterada y de vieja data que fuera, corresponde a una costumbre contra la ley que no tiene la virtud de convertir el comportamiento en atípico o de restarle su antijuridicidad para tenerlo como justificado.

(Corte Suprema de Justicia, SP5356-2019, P. 23).

Adicionalmente, señala que el tipo penal en cuestión es de peligro presunto y la presunción no se desvirtuó, ya que en la Mina se encontraban más personas que pudieron resultar lesionados o muertos ante la eventual detonación de los explosivos, y explica que el hecho de que la autoridad gubernamental hubiera dado visto bueno al proceso de formalización adelantado por los procesados no significa que haya avalado la conservación de explosivos.

“

Así las cosas, considera la Corte que la conducta de conservar explosivos en un "cambuche" dentro de la mina Las Margaritas, sin permiso de las autoridades y sin observar protocolo de seguridad alguno, no se enmarca dentro de una acción a propio riesgo, no podía desvirtuar el tipo objetivo y, además, denota un evidente contenido antijurídico, al poner en serio y grave peligro efectivo el bien jurídico de la seguridad pública, dentro del cual se encuentra en este caso la vida e integridad de quienes estaban laborando dentro del socavón, de manera que el reproche no está llamado a prosperar.

(Corte Suprema de Justicia, SP5356-2019, P. 23). ”

Por otro lado, tras establecer las definiciones de minería de pequeña escala y minería ilegal, minería de hecho, y la minería tradicional, determina la inexistencia de error directo invencible, pues el haber iniciado trámites le permitía saber que no contaba con las exigencias normativas para desarrollar la actividad minera y menos para conservar los explosivos; pero reconoce la Corte que al ser la explotación aurífera una actividad de minería tradicional a pequeña escala, se configura un error de prohibición vencible.

¿Los Tribunales y Juzgados del país han conocido casos relacionados?

Los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos y Juzgados Penales, de Control de Garantías, Administrativos y de Restitución de Tierras han jugado un papel fundamental en la protección del medio ambiente y los recursos naturales, al resolver numerosas causas relacionadas con la minería ilegal.

La acción judicial más fallada ha sido la penal. Registran 31 providencias en la materia

- Uno de los pronunciamientos aborda el incumplimiento de medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de minerales.
- Los pronunciamientos restantes abordan la extracción y explotación de minerales sin autorización.

Algunas decisiones desarrollan interpretaciones al estudiar la ocurrencia del ilícito, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

01

La manipulación de maquinaria tipo excavadora sin los permisos minero-ambientales correspondientes se ajusta al tipo penal de daño en los recursos naturales.

02

La utilización de retroexcavadora para actividades relacionadas con explotación minera corresponde al tipo penal de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

03

La deforestación de la capa vegetal a la orilla de un afluente a través de motobombas con expulsión de agua a presión para separar el oro de otras sustancias (extracción de oro por método de chorreo) se ajusta al tipo penal de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, sin que sea necesario que este sea reconocido pues basta que con la actividad se atente contra los recursos naturales y el medio ambiente y que se verifique a través de cualquiera de las modalidades del tipo penal.

04

La utilización de dragas y motores para la extracción de mineral aurífero sin título minero ni licencia ambiental corresponde al tipo penal de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

05

La contaminación de fuentes hídricas por actividades mineras sin título se ajusta al tipo penal de contaminación ambiental por explotación ilícita de yacimiento minero o hidrocarburo y contaminación ambiental.

06

El acuerdo o concurrencia de dos o más voluntades para dirigir su actividad con la finalidad de ejecutar delitos se ajusta al tipo penal de concierto para delinquir.

07

El desarrollo del rol de gerente, administrador o colaborador de embarcaciones en sociedades con objeto ilícito, como la extracción de minerales sin título o licencia, implica la comisión del tipo penal concierto para delinquir, ya que con ocasión de estos cargos se conoce que la empresa y actividad no se desarrolla de manera legal.

Evidenciándose como elementos comunes la captura en flagrancia (20) y la celebración de preacuerdos o allanamiento (27); asimismo, se encuentra que en la sentencia se condena a más de una persona.

Adicionalmente, registran pronunciamientos de acciones constitucionales y providencias para la protección de territorios afrodescendientes e indígenas.



REFERENCIAS

Bazzani, D. (2019). "Del lavado de activos". En **Lecciones de derecho penal. Parte especial volumen I.** Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado en <https://ebooks-uexternado-edu-co.ez.urosario.edu.co/searchresults?option=catalog&keyword=En+Lecciones+de+derecho+penal.+Parte+especial+volumen+I.+&tokenvalue=&type=quick>

Caldas, J. &Díaz, J. M. (2019). "Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente". En **Lecciones de derecho penal. Parte especial volumen I.** Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado en <https://ebooks-uexternado-edu-co.ez.urosario.edu.co/searchresults?option=catalog&keyword=En+Lecciones+de+derecho+penal.+Parte+especial+volumen+I.+&tokenvalue=&type=quick>

CCFD-terre solidaire. (2014). **Los recursos naturales en el corazón de los conflictos. Actuar por una legislación europea ambiciosa (Campaña multinacionales fuera del juego).** París: B. Pinaud. Recuperado de <https://ccfd-terresolidaire.org/IMG/pdf/ccfd-los-recursos-naturales-en-el-corazon-de-los-conflictos.pdf>

Contraloría General de la República. (2013). **Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista.** Colombia: Contraloría General. Recuperado de <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2013/05/mineria-en-colombia-fundamentos-para-superar-el-modelo-extractivista2013.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). **Informe especial: economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo.** Colombia: Defensoría delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los Derechos Humanos y el DIH Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>

Güiza-Suárez, L., Rodríguez, C.D., Moreno, S. S., Valle, E. & Ipenza, C. A. (2016). **Minería ilegal y formalización minera. En Actualidad y desafíos del derecho minero colombiano.** Colombia: Universidad del Rosario. Pp. 507-557. Recuperado de <https://app-vlex-com.ez.urosario.edu.co/#WW/vid/650405573>

IPBES. (2019). **Sentencia T445 de 2016. Investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera en los ecosistemas del territorio colombiano.** Recuperado de <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/2-diagnstico-actividad-minera-y-exploacin-illicita-expertos.pdf>

UNODC. (2021). **Informe Mundial sobre las Drogas 2021 de UNODC: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras la juventud subestima los peligros del cannabis.** Recuperado de https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_06_24_informe-mundial-sobre-las-drogas-2021-de-unodc_-los-efectos-de-la-pandemia-aumentan-los-riesgos-de-las-drogas--mientras-la-juventud-subestima-los-peligros-del-cannabis.html#:~:text=El%20Informe%20Mundial%20sobre%20las%20Drogas%202021%20ofrece%20una%20visión,la%20pandemia%20de%20COVID%2D19

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 685 de 2001	<p>Código de Minas. Se estructura a partir de VIII títulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Título primero: Disposiciones generales. <ul style="list-style-type: none"> ○ Capítulo 1: Propiedad estatal. ○ Capítulo 2: Derecho a explotar y explotar ○ Capítulo 3: Zonas reservadas, excluidas y restringidas. ○ Capítulo 4: Prospección ➤ Título Segundo: Concesión de minas <ul style="list-style-type: none"> ○ Capítulo 5: Contrato de concesión ○ Capítulo 6: Área de concesión ○ Capítulo 7: Duración de la concesión ○ Capítulo 8: Trabajos de exploración ○ Capítulo 9: Construcción y montaje mineros ➤ Título tercero: Regímenes especiales <ul style="list-style-type: none"> ○ Capítulo 10: Obras y trabajos de explotación ○ Capítulo 11: Operaciones conjuntas ○ Capítulo 12: Terminación de la concesión ➤ Título cuarto: Minería sin título <ul style="list-style-type: none"> ○ Capítulo 13: Materiales para vías públicas ○ Capítulo 14: Grupos étnicos ○ Capítulo 15: Minería marina ➤ Título séptimo: Minería ocasional ➤ Capítulo 17: Exploración y explotación ilícita de minerales
Ley 685 de 2001	<p>Código de Minas. Se estructura a partir de VIII títulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Título sexto: Aspectos económicos y sociales de la minería <ul style="list-style-type: none"> ○ Capítulo 18: Servidumbres mineras ○ Capítulo 19: Expropiación ○ Capítulo 20: Aspectos ambientales ➤ Título quinto: Aspectos externos a la minería <ul style="list-style-type: none"> ○ Capítulo 21: Regímenes asociativos ➤ Capítulo 22: Aspectos económicos y tributarios ➤ Capítulo 23: Garantías mineras ➤ Capítulo 24: Aspectos sociales de la minería ➤ Título octavo: Disposiciones finales

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 2372 de 2010	<p>"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Se encuentra compilado en el capítulo 1 del título 2 del libro II del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.</p>
Decreto 3570 de 2010	<p>"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."</p>
Ley 1450 de 2011	<p>Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014.</p> <p>Estableció el control a la explotación ilícita de minerales señalando que se prohíbe en todo el territorio la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en actividades mineras sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, desprendiéndose de su incumplimiento la acción penal, medidas sancionatorias, el decomiso de los bienes y la imposición de multa.</p>
Decreto 3573 de 2011	<p>"Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones."</p>
Decreto 4134 de 2011	<p>"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica"</p>
Decreto 2235 de 2012	<p>"Por el cual se reglamentan el artículo 60 de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley".</p> <p>Desarrolla la destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias de la ley.</p>

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 del 2013	“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.
Ley 1658 de 2013	“Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”
Decreto 723 de 2014	“Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones”
Decreto 2041 de 2014	“Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”. Regula la licencia ambiental y se encuentra compilado en el capítulo 3 del título 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario.
Decreto 2691 de 2014	“Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y se definen los mecanismos para acordar con las autoridades territoriales las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, en desarrollo del proceso de autorización de actividades de exploración y explotación minera”
Decreto 480 de 2014	“Por el cual se reglamenta las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de los subcontratos de formalización minera”
Ley 1753 de 2015	“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS" Consagra diversas disposiciones relativas a la minería, entre lo que debe destacarse que clasifica las actividades mineras en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande.
Decreto 0276 del 2015	“Por el cual se adecua la implementación del Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM, se dictan otras disposiciones y se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de comercializadores - RUCOM”
Decreto 1073 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía ➤ Consagra la estructura del sector minero-energético y desarrolla en el Título V de la Parte 2 del Libro 2 (a partir del artículo 2.2.5.1.1.) el sector minero: ○ Capítulo 1. Disposiciones generales: Aspectos técnicos; Sistema Integral de Gestión Minera (D-2078 de 2019); Sistema de Información Minera (D-1993 de 2002); Aspectos procedimentales (D-0935 de 2013; Clasificación de la minería y requisitos (D-1666 de 2016).

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1073 de 2015	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía</p> <p>► Consagra la estructura del sector minero-energético y desarrolla en el Título V de la Parte 2 del Libro 2 (a partir del artículo 2.2.5.1.1.) el sector minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Capítulo 2. Contrato de concesión: Concesiones concurrentes (D-2653 de 2003); Integración de áreas, prórroga y derecho de preferencia (D-0943/13, D-1975/16). ○ Capítulo 3. Zonas excluidas y restringidas de la minería: Participación de las autoridades territoriales (D-2691/14); Áreas de reserva especial (D-2200/01, De-1494 de 2003, D-535/06, D-247/08, D-1393/06, D-300/08). ○ Capítulo 4. Formalización minera: Definiciones y condiciones generales (D-933/13); subcontrato de formalización minera (D-480/14 sustituido por D-1949/17); Devolución de áreas para la formalización minera (D-1949/17); requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera (D-1378/20) ○ Capítulo 4. Proyectos mineros especiales: Contratos de concesión minera (D-2809/09); Minerales de interés estratégico (D-1414/13). ○ Capítulo 5. Lucha contra la minería ilegal: Legalización minera (D-2390/02). ○ Capítulo 6. Comercialización: RUCOM (D-1102/17, D-0276/15, D-1421/16); Medidas relacionadas con el beneficio y comercialización de minerales (D-1421/16); Instrumentos preventivos y de control (D-1421/16). ○ Capítulo 7. Aspectos económicos y tributarios: (D-2353/01, D-1631/02, D-1423/19). ○ Capítulo 8: Reservas especiales indígenas: (D-710/90) ○ Capítulo 9: Fiscalización minera: Sección adicionada por el D-2504/15. ○ Capítulo 10: Naturaleza del patrimonio geológico y paleontológico: Capítulo adicionado por el D-1353/18
Ley 1753 de junio 9 del 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Clasificó las actividades mineras en subsistencia, pequeña, mediana y grande. Arts 19, 20, 21.
Decreto 1886 de 2015	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.
Decreto 2504 de 2015	"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"
Resolución 1258 de 2015	"Por la cual se adoptan los lineamientos, la guía ambiental y los términos de referencia para las actividades de formalización de minería tradicional a que se refiere el Decreto 933 de 2013 y se toman otras determinaciones" de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"
Resolución 40600 de 2015	Por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Resolución 40599 de 2015	<p>Por medio del cual se adopta el Glosario Técnico Minero.</p> <p>Su uso es obligatorio por parte de los particulares y de las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por el Código de Minas y los decretos reglamentarios</p>
Decreto 1421 de 2016	<p>“Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con el Beneficio y Comercialización de minerales y se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, respecto del licenciamiento ambiental para plantas de beneficio”</p>
Ley 1801 de 2016	<p>“Por la Cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”</p> <p>El título X (artículos 104-108) desarrolla las medidas para controlar la explotación y aprovechamiento ilícito de minerales.</p>
Decreto 1421 de 2016	<p>“Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con el Beneficio y Comercialización de minerales y se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, respecto del licenciamiento ambiental para plantas de beneficio”</p>
Decreto 1666 de 2016	<p>“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</p>
Decreto 1975 de 2016	<p>“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”</p>
Decreto 2133 de 2016	<p>Por el cual se establecen medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1658 de 2013.</p>
Resolución 40144 de febrero 15 del 2016	<p>Por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Trámites, Procesos y Servicios Mineros- SI.MINERO.</p>
Resolución 40391 de 2016	<p>Política Minera Nacional.</p>
Resolución 40359 de abril 8 del 2016	<p>“Por la cual se crea el protocolo para desarrollar la mediación es- tablecida en el capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015” para la pequeña minería no regularizada.</p>
Resolución 0565 de abril del 2016	<p>Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el Registro de Usuarios de Mercurio - RUM para el sector minero.</p>
Decreto 1102 de 2017	<p>“Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015”</p>

TABLA NORMATIVA RELEVANTE

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1949 de 2017	“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”
Resolución 40103 del 9 de febrero de 2017	“Por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia”
Ley 1892 de 2018	“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Minamata sobre el Mercurio hecho en Kumamoto (Japón) el 10 de octubre de 2013”.
Decreto 1353 de 2018	“Por el cual se Adiciona el capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones”
Ley 1931 de 2018	“Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”
Resolución 41052 de octubre 17 del 2018	Por medio de la cual se crea la Mesa de Interlocución Territorial Minera (MINA).
Decreto 1423 de 2019	“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción”
Ley 1955 de 2019	“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”
Decreto 2078 de 2019	“Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)” Arts. 22, 30, 325, 326, 327.
Decreto 1378 de 2020	“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”

TABLA JURISPRUDENCIA RELEVANTE

T-095/15	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental de petición • Funciones de la contraloría general de la república y la defensoría del pueblo • Industria minera y el concepto de desarrollo sostenible 	<ul style="list-style-type: none"> • Minería ilegal o de hecho • Minería tradicional • Participación ciudadana en asuntos ambientales
T- 438/15	<ul style="list-style-type: none"> • Minería tradicional, artesanal e informal y la afectación de los derechos fundamentales • Actividades de exploración y explotación minera y los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la consulta previa • Consulta previa en los procesos de exploración y explotación de los recursos naturales dentro de los territorios de las comunidades étnicas
T-445/16	<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales • Principio de autonomía territorial en el contexto de un Estado unitario • La función de ordenamiento territorial y la reglamentación del uso del suelo por parte de las autoridades municipales y distritales • protección constitucional de los recursos naturales en la Carta de 1991 • Explotación sostenible de los recursos naturales • Política minera nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Evolución del derecho al desarrollo y modelos alternativos del mismo • Impactos de la actividad minera en aspectos inherentes a las competencias constitucionales de los municipios • Justicia social ambiental y participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlos • Importancia de la consulta popular en el ordenamiento colombiano • Libertad del votante en el marco de mecanismos de participación ciudadana.
T-622/16	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento río Atrato sujeto de derechos • Estado de derecho • Relevancia constitucional de la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad • Constitución ecológica • Medio ambiente sano • Comunidades étnicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos bioculturales • Derecho al agua potable • Derecho a la alimentación • Minería • Principio de precaución el materia ambiental y salud • Principio de prevención • Justicia distributiva • Efecto de las sentencias
Sentencia nº 25000-23-25- 000-2005-00 662-03(AP) del 5/11/13	<ul style="list-style-type: none"> • Marco Normativo sobre la Protección al Medio Ambiente • Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá 	

TABLA JURISPRUDENCIA RELEVANTE

<p>Sentencia nº 15001-23-33-0 00-2014-0022 3-02 del 19/12/18.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Derechos colectivos• Acción popular• Derechos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.	<ul style="list-style-type: none">• Exigencia de obtener una licencia ambiental que ampare de manera global las labores de extracción minera.• Situaciones jurídicas consolidadas y las meras expectativas a la luz del artículo 58 de la Constitución Política• Conservación de los páramos como áreas de especial importancia ecológica exentas del desarrollo de actividades mineras.
<p>Sentencia nº 25000-23-24- 000-2011-006 54-01(AP) del 05/02/15</p>	<ul style="list-style-type: none">• Agencia Nacional de Minería• Entidades territoriales• Uso adecuado del suelo• Corporaciones Autónomas Regionales	
<p>Sentencia nº 15001-23-31-00 0-2012-00135- 01 del 23/03/17</p>	<ul style="list-style-type: none">• Goce de un ambiente sano, preservación y restauración del medio ambiente, protección de áreas de especial importancia ecológica• La actividad minera y su impacto ambiental• Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales	
<p>Sentencia nº 17001-23-00-0 00-2011-00337 -01 del 14/03/19</p>	<ul style="list-style-type: none">• Acciones populares• Núcleo esencial y alcance de los derechos colectivos• El goce del ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico	<ul style="list-style-type: none">• De los derechos a la seguridad y salubridad públicas y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública• derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
<p>Sentencia nº 20001-23-33-0 00-2016-00114 -02 del 12/12/19</p>	<ul style="list-style-type: none">• Efectos de la explotación minera• Plan de manejo ambiental• Principio de precaución• Hecho superado• Cláusula de indemnidad	
<p>SP5356-2019</p>	<ul style="list-style-type: none">• Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.	

EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES (MINERÍA ILEGAL) Y FINANCIACIÓN DE GRUPOS ARMADOS A TRAVÉS DE DELITOS AMBIENTALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
“Rodrigo Lara Bonilla”



Universidad del
Rosario | Facultad de
Jurisprudencia

